

PARN-002

ESTADO No. 002

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DLG-131	C.. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	4	08-ene-20	PARN-0001	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, II trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; I, II, y III trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.3.2</b> La modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000361, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia hasta de 22 julio de 2020, de acuerdo con los cálculos del numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</b></p>



					<p>Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018; III trimestre de 2019 y su correspondiente pago.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4</b> Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p><b>2.5</b> Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 2488 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante el cual se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-HAVV-2017 de 18 de julio de 2017, se evidenció que pese a contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>PJ3-16301</b>	<b>MUNICIPIO DE CHINAVITA</b>	<b>5</b>	<b>08-ene-20</b>	<b>PARN-0002</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PJ3-16301 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 e igualmente los anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, al tenor de lo contemplado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 No aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado No. 20189030328152 de fecha 05 de febrero de 2018, mediante la cual se pretendió acreditar el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de inspección de campo PARN-CAAA-030-2017, en concordancia con lo plasmado en el Concepto Técnico PARN No. 778 del 23 de octubre de 2019 y el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el numeral 2.2.1 del</p>

					<p>Auto PARN No. 0545 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, por las razones mencionadas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.6 Requerir al titular minero</b> para que explique el por qué está realizando actividades de explotación (reportando regalías), pese a que existe una medida de suspensión que fue impuesta a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 3202 del 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017, <i>“hasta tanto se allegara el diseño de la explotación a realizar, acompañado del estudio geo mecánico del macizo rocoso; toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en campo esta es llevada de forma antitécnica, generando alto riesgo de accidentalidad y de derrumbe al personal que labora en la mina”</i>.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se allegue lo requerido.</p> <p><b>2.7 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2017, en lo relacionado con la producción reportada, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero presente su defensa y allegue las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Informar al titular minero</b> que:</p> <p><b>2.8.1</b> Los documentos allegados a través de radicado No. 20199030604832 de fecha 06</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de diciembre de 2019 correspondientes a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2019 junto con sus soportes de pago, y los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el semestral de 2019, serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 y 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8.2</b> Está próxima a generarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019, junto con el soporte de pago correspondiente e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO.</p> <p><b>2.8.3</b> La solicitud de prórroga de la Autorización Temporal a la cual se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera.</p> <p><b>2.8.4</b> Una vez realizada la evaluación de los valores pagados por concepto de regalías se determina que existe un mayor valor pagado por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.746,62), los cuales a solicitud del municipio titular minero podrán ser tenidos en cuenta para efectos de pago de periodos que a la fecha no han sido declarados.</p> <p><b>2.8.5</b> Se continua con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0545 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018 relacionado con la presentación de la constancia de la ejecutoria de la Resolución N° 524 de 15 de septiembre de 2015, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CHIVOR- CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Municipio de Chinavita, para el área contenida en la Autorización Temporal N° PJ3-16301.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	5	10-ene-20	PARN-0003	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 00888-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030311762, de fecha 29 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 1109 del 05 de diciembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima novena del contrato en virtud de aporte No. 00888-15, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1109 del 05 de diciembre de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p>

						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3</b> Se advierte al titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.4</b> Informar al titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-008-96	JOSE MARIA MONTAÑEZ, ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, CESAR AUGUSTO LPEZ CASTRO Y LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA	8	10-ene-20	PARN-0004	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la minuta de Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del</p>

					<p>Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>3.1 Dar por recibidas:</b></p> <p>3.1.1 Las declaraciones de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019. <u>No obstante, su aceptación quedará supeditada a que dichos periodos sean presentados en un sólo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías unificado para los periodos antes mencionados,</u> junto con sus soportes de pago y liquidación de regalías, si es el caso, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.1.2 La información allegada al expediente minero a la cual se hizo alusión en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente proveído, y se considera aceptada; no obstante, la autoridad minera en próxima visita de Inspección verificará el cumplimiento de lo propuesto y del cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARN No. 0362 de 07 de abril de 2017 y Auto PARN No. 0849 de 12 de junio de 2017.</p> <p><b>3.2 Aceptar</b> la documentación allegada mediante radicado No. 20199030538762 del 18 de junio de 2019 en respuesta al Auto No. PARN No 0753 del 04 de abril de 2019, sobre la conformación de brigadas de emergencia, junto con soportes de conformación, certificación de brigadistas, certificación de entrenamiento de socorredor minero, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.3 No aceptar</b> los formularios para declaración de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I y II trimestres de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3.4 No evaluar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, hasta tanto los titulares realicen ajustes a las declaraciones de regalías requeridas de manera simple en Auto PARN No. 2916 del 09 de noviembre de 2016 y que son requeridas bajo apremio de multa en el numeral 2.8.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.5 No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, tampoco el Formato Básico Minero semestral de 2017 por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0753 del 04 de abril de 2019, relacionado con el cumplimiento de la obligación de contar con una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8 de la parte motiva.</p> <p><b>3.7 Requerir a los titulares mineros</b> para que:</p> <p>3.7.1 Manifiesten si es su deseo dar continuidad al estudio de la solicitud de prórroga (numeral 1.2 de la parte motiva) o si por el contrario desean insistir en el acogimiento al derecho de preferencia aludido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.7.2 Acrediten ante la autoridad minera del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>3.7.3 Con fundamento en lo manifestado en el Auto PARN No. 0362 de 07 de abril de 2017 y Auto PARN No. 0849 de 12 de junio de 2017, alleguen: Planes de ventilación para cada una de las bocaminas y la persona encargada de la ejecución del mismo e</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>igualmente el Plan de emergencia para la Bocamina La Esmeralda 2, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Así las cosas, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para dicha manifestación.</p> <p><b>3.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presenten los documentos que se indican a continuación:</p> <p>3.8.1 Corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.8.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017, en uno solo formulario unificado para cada trimestre, especificando la cantidad reportada y los certificados de retención o pagos por cada cotitular, en atención a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3.8.3 Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017 atendiendo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>3.8.4 Pólizas a las que se hace alusión en la cláusula vigésima segunda del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96, a saber: cumplimiento, obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil extracontractual, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>3.9 Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p>3.9.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017, 2018 e igualmente el semestral de 2019, fueron rechazados en la plataforma SI. MINERO, razón por la cual se requiere allegar la aclaración y corrección en la plataforma electrónica de <b>SI. MINERO.</b></p> <p>3.9.2 El documento radicado con el No. 20199030586802 del 17 de octubre de 2019 mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2019, será objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.9.3 Los documentos allegados a través de radicados No. 20199030493602 del 15 de febrero de 2019 y 20199030529522 del 21 de mayo de 2019 que corresponden a Programa de Trabajos y Obras para optar por el derecho de preferencia aludido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior evaluación jurídica que surja como producto de la evaluación técnica realizada en el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>3.9.4 La cesión de derechos a la cual se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	---



						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08304</b>	<b>CARLOS HERNAN CALDERON</b>	<b>4</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0005</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1</b> Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.1.1 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2016; 1, II y III trimestres de 2017, junto con sus respectivos soportes de cancelación, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago</p> <p><b>2.1.2</b> Frente al requerimiento hecho Mediante Auto No. 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017, por el pago de los faltantes de regalías de los periodos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• \$11.504,75, por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• \$1 .874, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial la cancelado de las regalías del IV trimestre de 2016.</li><li>• \$15.339,68, por concepto de faltante del pago completo de las regalías del 1</li></ul>

						<p>trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• \$669, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del 1 trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>2.1.3</b> Frente al requerimiento hecho Mediante Auto No. 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017, puesto en conocimiento del titular minero que se encuentra bajo causal de caducidad de que trata el literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento No. 27 DL000562 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.2</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	3	10-ene-20	PARN-0006	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2018</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los formularios semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>La presentación del FBM semestral de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019. Para subsanar la presente falta deberá presentar la póliza ajustada a los lineamientos contenidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.4 de este acto.</p> <p>Se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4 Se informa</b> al Titular Minero que:</p> <p><b>4.1</b> Para la modificación de la póliza minera, el monto asegurado es equivalente al 5% del valor de la inversión estimada para el tercer año de la etapa de exploración, lo anterior, hasta tanto el título minero no cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, razón por la cual se hace necesaria la modificación de la póliza de cumplimiento No 15-43-101003483 expedida por seguros del estado a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>4.2</b> Se continuará con el trámite sancionatorio debido al incumplimiento con respecto al requerimiento realizado mediante auto PARN No 0772 de fecha 26 de mayo de 2017, mediante el cual se requirió al titular el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al contrato de concesión N° 3160R, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO CASTELLANOS, ALFONSO LANCHEROS Y LUIS PNILLA	3	10-ene-20	PARN-0007	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.3</b> La póliza de cumplimiento No. 39-43-10-1002261 con una vigencia hasta el 12/07/2020 expedida por seguros del estado.</p> <p><b>2.6 Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.2.1</b> El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básicos</p>

					<p>Mineros correspondiente al Anual de 2017, semestral y Anual de 2018, semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.2</b> Los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes a: II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.7</b> Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p><b>2.3.1</b> Frente al requerimiento hecho respecto del pago de CANON SUPERFICIARIO requerido mediante Auto No PARN 2623 de fecha 5 de septiembre de 2017, en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.3.1</b> Frente al requerimiento hecho Mediante Auto No. 1938 de fecha 21 de julio de 2016, respecto al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 30 días</p> <p><b>2.8</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	4	10-ene-20	PARN-0008	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Aceptar</b> Los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 II, III y IV trimestre de 2017, y II de 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros.</p> <p><b>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.2.1</b> La presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con sus respectivos pagos.</p> <p><b>2.2.2</b> La presentación de los Formatos Básico Minero anual de 2017, y 2018 con su respectivo plano de labores toda vez que revisada la plataforma del SI MINERO, no se evidencia el diligenciamiento y registro. Así mismo, los Formatos Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p><b>2.3</b> Requerir a la titular para que en el término de treinta días (30) allegue el recibo de pago de la póliza No DL000688 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020.</p> <p><b>2.4</b> Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p><b>2.4.1</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1546 de 03 de septiembre de 2015, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral y anual de 2014 con sus respectivos planos de labores.</p> <p><b>2.4.2</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 0068 de 14 de enero de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p><b>2.4.3</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN 2360 de 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, ya que en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. correspondiente a I y II trimestre de 2013 se declara 610 metros cúbicos y en el FBM semestral reporta 1220 metros cúbicos; igualmente para el FBM anual de 2013 reporta 1720 metros</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cúbicos y en formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013 declara 860 metros cúbicos; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2015 con su respectivo plano de labores actualizado.</p> <p><b>2.4.4</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 2222 del 01 de agosto de 2017, por medio del cual se requiere bajo apremio de multa La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 y del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores debidamente actualizado, a través de la plataforma del SI MINERO.</p> <p><b>2.4.5</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 2222 del 01 de agosto de 2017 se requirió bajo apremio de multa la modificación o ajuste de la Póliza Minero Ambiental No DL000578 proferida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el monto asegurado es inferior al real.</p> <p><b>2.4.6</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 3081 del 14 de noviembre de 2016, por medio del cual se requirió a la Titular Minera bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe mediante el cual se expusieran las razones de la inactividad y la no evidencia de labores de explotación en el área del Título Minero, conforme se registró en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-055—MCGM-2016.</p> <p><b>2.4.7</b> Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1460 del 09 de octubre de 2018, por medio del cual se conmina a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, específicamente con lo relacionado a: La Implementación de la señalización de tipo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero, y la Actualización topográfica.</p> <p><b>2.5</b> Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato DE3-11E mediante la póliza de seguro No 27 DL000688 de seguros CONFIANZA copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00281-15</b>	<b>ATLANTIS LTDA</b>	<b>4</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0009</b>	<p><b>2</b> <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> el formulario para la producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los FBM semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, así como los FBM anuales de los años 2016 y 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.3</b> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen</p>



**2.3.1** El FBM semestral de 2019 y el anual de 2018 con las correcciones indicadas en el numeral 1.2 de este acto.

**2.4** Requerir bajo causal de cancelación de la licencia y so pena declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia: de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 el cual establece:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Con respecto a la Puzolana:

2.4.1 El pago de los valores faltantes de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres 2017 y I y II de 2018, ya que existen faltantes en el pago de estos, acorde a los valores descritos en el siguiente cuadro.

A Ñ O	TRIMEST RE	VALO R \$
20 17	I	121
	II	283
	III	38615
	IV	1854
20 18	I	575.2 2
	II	729.4 5

Se requiere al titular para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2019, junto con sus respectivos soportes de pago.

**RECEBO**

El pago de los valores faltantes de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres 2017 y I, II, III y IV de 2018, acorde a los valores descritos en el siguiente cuadro.

A Ñ O	TRIMEST RE	VALO R \$
-------------	---------------	--------------



					<p>notificado en estado jurídico número 016 del 3 de abril de 2019.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que:</p> <p>una vez se cuete con los factores para la evaluación costo – benéfico, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral. Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá realizar la evaluación de costo benéfico.</p> <p><b>2.5.1</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	5	10-ene-20	<p><b>PARN-0010</b></p> <p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Requerir al titular</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p>

						<p>2.1.2 La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Advertir al titular minero</b>, que no le está permitido adelantar labores de explotación en el área otorgada en contrato de concesión hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	5	10-ene-20	PARN-0011	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado mediante radicado N° 2017551019802 del 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>2.1.2 Los FBM semestral y anual de 2017,2018 y semestral de 2019 junto con los planos anexos para los FBM anuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios y declaración de liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, y I, II III y IV trimestre 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2019 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la no actividad minera evidenciada de acuerdo con el informe PARN-EMMH-RNIBC-016-2018.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Conminar a la sociedad titular</b> para que de manera inmediata de cumplimiento con los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 1157 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 036-2018 del 31 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JIO-15281	SAIN PARADA	5	10-ene-20	<p><b>PARN-0012</b></p> <p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Requerir al titular la presentación de:</b></p> <p>2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2015, III y IV trimestres del 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestres del 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1</p>



					<p>del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 La presentación en el Aplicativo SI.MINERO los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, así como el semestral 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>.</p> <p><b>2.2 Conminar al titular minero:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Para que de manera inmediata de cumplimiento con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2016, requeridos en el Auto PARN N° 2471 del 20 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 076 del 22 de septiembre de 2016; así mismo la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, requeridos en el Auto PARN 3354 del 29/11/2017.</p> <p><b>2.2.2</b> Para que de manera inmediata de cumplimiento con la presentación de los FBM anuales 2014 y 2015 requeridos en el Auto PARN 2471 del 20/09/2016; así mismo la presentación en el Aplicativo SI.MINERO de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, requeridos en el Auto PARN 3354 del 29/11/2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p><b>2.2.3</b> Para que de manera inmediata de cumplimiento con la renovación de la póliza minero ambiental, requerida mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 3354 del 29 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 80 del 04 de diciembre de 2017, por medio del cual se</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no renovación la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2016.</p> <p>2.2.4 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2471 del 20 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 076 del 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 200, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que mediante Auto PARN N° 0487 del 26 de marzo de 2014, se requirió la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite.</p> <p>2.2.5 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3354 del 29 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 80 del 04 de diciembre de 2017, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del pago total de la multa impuesta mediante Resolución N° 0421 del 14 de septiembre de 2012 de la cual se adeuda la suma de ciento sesenta mil novecientos sesenta y cinco pesos con un centavo (\$160.965,01), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	14196	ALICIA FIAGA, CARLOS ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGA NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO	9	10-ene-20	PARN-0013	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I,II,III y IV trimestre de 2009; I, III, IV trimestre de 2010; II y III trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018; I y II trimestre de 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestrales: 2009, 2010, 2013 y 2019; anuales 2010, 2013. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> La Póliza Minero Ambiental de responsabilidad civil extracontractual, con No. 51-43-101004572 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 21 de mayo de 2019, hasta 21 de mayo de 2020, con un monto asegurado de (\$41.405.800).</p> <p>La Póliza de Seguro de Cumplimiento disposiciones legales N° 51-43-101001409, con vigencia de 21 de mayo de 2019 hasta 21 de mayo de 2020, con un monto asegurado de</p>
------	-------	--	---	-----------	-----------	---

					<p>(\$4.140.580.00),.</p> <p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 51-40-101004684, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020 y por un valor asegurado de (\$41.405.800,00) M/cte, según lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.3</b> El Programa de Trabajos y Obras para el título AGU-101. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen.</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a, II, III y IV trimestre de 2012; I, III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; I trimestre de 2019; no resultaran susceptibles de aceptación en el presente acto administrativo, debido a los faltantes de pago, más los intereses causados por concepto de la regalías, descritas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 994 de 22 de noviembre de 2019, así:</p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2010, por cuanto hay un faltante de \$3.244.3, para lo cual el titular minero deberá cancelar este valor más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer y cuarto trimestre de 2011, por cuanto unos pagos se hicieron de manera extemporánea y se generaron unos intereses por valor de \$610 y 2751 respectivamente, sumas que se deben cancelar más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2012, por</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>cuanto hay un faltante de \$2.248.902 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$1895, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2012, por cuanto hay un faltante de \$16.749 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$6.378, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2012, por cuanto hay un faltante de \$68 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$4150, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$427.760 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$4795, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$374.508 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$76.975, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$882.627, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$342.424, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2014, por cuanto hay un faltante de \$86.370, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2019, por cuanto no se anexa el recibo de pago o el certificado de retenciones respectivo,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>adeudando la suma de \$11.332.614</i></p> <p><b>2.3.2</b> Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2019. Conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> La presentación de los Formularios de Regalías allegadas mediante radicados No. 20189030327602 de 02/02/2018 y radicado No. 2019030346622 de 22/03/2018, toda vez que no resultan susceptibles de evaluación como quiera que la presentación debe efectuarse de forma conjunta y no particular para cada explotador minero. Conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y los FBM anuales, de 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6</b> La actualización y ajustes del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Dar</b>, por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20189030433222 de 09 de octubre de 2018, radicado No. 2199030497312 de 26 de febrero de 2019, 20193410283923 de 03 de marzo de 2019, 20199030569082 de 05 de septiembre de 2019, en cumplimiento de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los requerimientos realizados Autos PARN 0769 del 22 de mayo de 2018, PARN 1192 de julio de 2019 y Auto PARN No. 1202 del 17 de julio de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p><b>2.5 Informar a los titulares</b>, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 1404 de 02 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico N° 042 de 05 de octubre de 2018, específicamente porque se dio cumplimiento al requerimiento realizado para la presentación de los formularios de regalías, así como también, se dio cumplimiento a la presentación de los Formatos Básicos Mineros y Auto PARN N° 1496 del 19 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019,</p> <p><b>2.6 Informar a los titulares</b>, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados Autos PARN 0769 del 22 de mayo de 2018, PARN 1192 de julio de 2019 y Auto PARN No. 1202 del 17 de julio de 2019, específicamente porque los titulares dieron cumplimiento al requerimiento realizado respecto del informe detallado allegado, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.7 Informar a los titulares que</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicado No 20189030372432 del 15 de mayo de 2018, fue remitido al Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, a fin de realizar la evaluación del Programa de Trabajos y Obras aportado por los titulares mineros para optar al derecho de preferencia.</p> <p><b>2.8 Informar a los titulares que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de acogimiento de preferencia, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9 Informar a los titulares que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en razón a su competencia, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud relacionada con el trámite de amparo administrativo que se cursó, allegada mediante radicado 20199030481232 de 23/01/2019 y. 20199030553702 de 18/07/2019. De</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.10 Informar a los titulares que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud De Cesión de Derechos y obligaciones de la licencia 14196. de conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>AGU-101</b>	<b>JAIME ALBERTO PRAGAUTA AGUILAR</b>	<b>6</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0014</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a:</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El pago por concepto de faltantes correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; y I y II de 2013, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II, trimestre de 2018; I y II de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>2.3 Aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2016, 2017 y 2018. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> La Póliza Minero Ambiental de responsabilidad civil extracontractual, con No. 51-43-101004572 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 21 de mayo de 2019, hasta 21 de mayo de 2020, con un monto asegurado de (\$41.405.800).</p> <p>La Póliza de Seguro de Cumplimiento disposiciones legales N° 51-43-101001409, con vigencia de 21 de mayo de 2019 hasta 21 de mayo de 2020, con un monto asegurado de (\$4.140.580.00),.</p> <p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 51-40-101004684, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020 y por un valor asegurado de (\$41.405.800,00) M/cte, según lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.3</b> El Programa de Trabajos y Obras para el título AGU-101. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Informar al titular minero</b> que para la viabilidad de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012; semestral de 2013. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.4.2</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3</b> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.4</b> Ajuste y/o corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV. Conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.5</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2019. Conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.6</b> La planilla de pago o relación de pago por trabajos de la Póliza de Salarios y Prestaciones sociales N° 51-43-101001409, con vigencia de 21 de mayo de 2019, hasta 21 de mayo de 2020. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.7</b> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2019.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de acogimiento al Derecho de Preferencia al Contrato de Concesión No. AGU-101 mediante radicado No. 20179030002102 del 17 de enero de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Artículo 17 del LEY 1755 DE 2015. "Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

					<p>2.11 <b>Remitir</b>, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. AGU-101, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101004572, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.12 <b>Dar</b>, por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20199030597212 del 14 de noviembre de 2019, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN N° 1496 de 19 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p>2.13 <b>Informar a los titulares</b>, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN N° 0103 de 17 de enero de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 003 de 21 de enero de 2019 y Auto PARN N° 1496 del 19 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019, específicamente porque el titular dieron cumplimiento al requerimiento realizado respecto del informe detallado , de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>PARN N° 1434 de 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 40 de 18 de septiembre de 2019, como quiera que los titulares dieron cumplimiento a los requerimientos realizados respecto de las obligaciones Higiene y Seguridad Minera en cuanto al informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas por la Autoridad Minera descritas en informe No. PARN-CAPA-013-2018 y PARN- 003-PJBC-2019.</p> <p>2.14 <b>Informar a la titular que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de acogimiento de preferencia de conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente</p>
--	--	--	--	--	--

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-066-96	MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS, FRANCISCO TENGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ	7	10-ene-20	PARN-0015	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5 Aceptar:</b></p> <p><b>2.5.1</b> Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a (I, II, III y IV) trimestre de 2015; (I, II, III y IV) trimestre de 2017; (I, II, III y IV) trimestre de 2018; (I) trimestre de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2</b> El pago realizado para el IV trimestre de 2010, por valor de (\$313.045,00 M/cte), por concepto de los intereses de mora, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b></p> <p><b>2.6.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2018; anual del 2017 y 2018, junto con el respectivo plano de labores. conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2</b> La póliza de cumplimiento Poliza de Cumplimiento N° 51-43-101001442, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 11 de julio de 2019 hasta 11 de julio de 2020 y por un valor asegurado de (\$4.140.580,00) M/cte;</p> <p>Póliza de salarios y prestaciones legales N° 51-43-101001442, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 11 de julio de 2019 hasta 11 de julio de 2023 y por un valor asegurado de (\$2.070.290,00) M/cte.</p>

					<p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 51-40-101004684, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020 y por un valor asegurado de (\$41.405.800,00) M/cte, según lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.7 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen.</p> <p><b>2.7.1</b> La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.2</b> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.3</b> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.8 DEJAR SIN EFECTOS</b> los requerimientos efectuados en los numerales 2.5.14 y 2.5.15, del Auto APRN N° 1068 de 06 de junio de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 23 de 10 de junio de 2019, conforme a lo analizado en la parte motiva del presente acto administrativo en el numeral 1.2.</p> <p><b>2.9 Remitir</b>, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.01-066-96, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001442, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No 338 de 2014.</p> <p><b>2.15 Dar</b>, por recibidos los descargos allegados mediante radicado No radicado N° 20199030588322 de 18 de octubre de 2019 y radicado N° 20199030567192 de 30 de agosto de 2019, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN N° 1434 de 12 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No.014 del 03 de abril de 2018 y Auto PARN N° 0454 de 28 de febrero de 2018; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p><b>2.16 Informar a los titulares</b>, que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 1434 de 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 40 de 18 de septiembre de 2019 (Que acogió el informe de visita N° PARN-006-SASC-2019 del 26 de agosto de 2019), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.17 Informar a los titulares</b>, que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1429 de 11 de septiembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 40 de 18 de septiembre de 2019, específicamente por no allegar los ajustes al PTO, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.18 Informar a los titulares</b>, que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1068 de 06 de junio de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 23 de 10 de junio de 2019, específicamente por no allegar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.19 Informar a los titulares</b>, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN N° 1068 de 06 de junio de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 23 de 10 de junio de 2019, específicamente porque los titulares dieron cumplimiento al requerimiento realizado respecto de los Formularios de Regalías y comprobantes de pago, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>PARN N° 1434 de 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 40 de 18 de septiembre de 2019, como quiera que los titulares dieron cumplimiento a los requerimientos realizados respecto de las obligaciones Higiene y Seguridad Minera en cuanto a las causales de cancelación.</p> <p><b>2.20 Informar a la titular que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de acogimiento de preferencia de conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HKG-12421</b>	<b>YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA</b>	<b>4</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0016</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p>

					<p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016, 2017, 2018; junto con el correspondiente plano de labores; y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado e identificada con N° 63-43-101000683, con vigencia hasta el 17 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b></p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II de 2019.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento de la titular,</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Informar a los titulares,</b> que el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2378 de 07 de septiembre de 2016, específicamente, por no allegar el pago correspondiente faltante en el capital por el valor de cincuenta y seis mil novecientos ochenta pesos moneda / cte. (\$56.980) por concepto de visita de fiscalización, será objeto de decisión en acto posterior por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de Seguridad Minera.</p> <p><b>2.5 Informar a la titular,</b> que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN Auto PARN No. 3328 del 24 de noviembre de 2017,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificado en Estado Jurídico No. 079 del 29 de noviembre de 2017, Auto PARN 2378 del 07 de septiembre de 2016 y Auto PARN No. 0579 del 23 de marzo de 2018, notificado en Estado Jurídico No.014 del 03 de abril de 2018, como quiera que la titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados respecto de las obligaciones de Formatos Básicos Mineros, Poliza Minero Ambiental, Regalías e Higiene y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.6 Remitir</b>, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HKG-12421, mediante la póliza de seguro No. 63-43-101000683, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.7 Dar</b>, por recibidos los descargos allegados mediante radicado No 20189030371512 de 11 de mayo de 2018, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN 0579 del 23 de marzo de 2018, notificado en Estado Jurídico No.014 del 03 de abril de 2018, así mismo, se informa a la titular que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p><b>2.8 Informar a los titulares</b>, que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GCS-112	CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ	3	10-ene-20	PARN-0017	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1. Informar</b> al titular que:</p> <p><b>3.1.1.</b> En lo referente al comprobante de consignación N° 40165362 de 12 de marzo de 2012, del banco DAVIVIENDA, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA</p>

					<p>MIL PESOS M/CTE (\$3.430.000), correspondientes al pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se tiene que el mismo fue evaluado mediante el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1910 de fecha 01 de diciembre de 2016, concluyendo que el valor pagado, no satisface integralmente la obligación, toda vez que el pago fue realizado de manera extemporánea, generando un faltante por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$411.826,78).</p> <p><b>3.1.2.</b> Que debe realizar de manera inmediata el pago de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$411.826,78), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>, so pena de iniciar el cobro coactivo correspondiente.</p> <p><b>3.1.3.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	4	10-ene-20	PARN-0018	<p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4.1.</b> <b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, II y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4.2.</b> <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015, así como semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>4.3.</b> <b>Poner en conocimiento de la titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101005627, emitida por Seguros del estado, la cual se encuentra vencida desde el 10 de octubre de 2018.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.4.</b> <b>Requerir a la titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realice la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018, toda vez que los mismos no se encuentran firmados, la escala grafica no coincide y los avances no muestran claramente el progreso anual que debe llevar cada plano, de acuerdo a lo</p>
------	----------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--

					<p>indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.5. Informar a la titular que:</b></p> <p><b>4.5.1.</b> La actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada por medio del radicado N° 20199090574862 de fecha 20 de septiembre de 2019, actualmente está siendo valorada por el grupo de evaluación técnica de la Agencia Nacional de Minería, así las cosas, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>4.5.2.</b> La póliza minero ambiental N° 11-43-101005627 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de octubre de 2018, debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>4.5.3.</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.5.4.</b> Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0369 de 20 de febrero de 2018, respecto de las regalías, conforme lo expuesto en el numeral 1.32 del presente proveído.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0369 de 20 de febrero de 2018, respecto los Formatos Básicos Mineros, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.5.5.</b> En posterior visita de fiscalización, será verificado el total acatamiento de los requerimientos referidos en los numerales 1.9.1 y 1.9.2 del presente proveído, respecto de las instrucciones técnicas impartidas por medio de los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-048-2018 de 17 de octubre de 2018 y N° PARN-035-JMMG-2019 de 12 de julio de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.5.6.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	4	10-ene-20	PARN-0019	<p><b>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>5.1.</b> <b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente, I, II y III trimestre de 20019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>5.2.</b> <b>Requerir a la titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p><b>5.2.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como semestral de 2019, con los planos de labores respectivos para los periodos anuales.</p> <p><b>5.2.2.</b> El recibo de pago de la póliza minero ambiental N° DL000692, de la Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 20 de junio 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5.3.</b> <b>Informar a la titular que:</b></p> <p><b>5.3.1.</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información</p>
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

					<p>suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.3.2.</b> Se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 2570 de 15 de agosto de 2017, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>5.3.3.</b> Se continuará con los trámites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 0100 del 14 de enero de 2016, respecto de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</li> <li>➤ De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 0528 del 11 de febrero de 2016, respecto del Formato Básico Minero anual de 2015 y la constancia de ejecutoria de la resolución ° 500.41-13.0489 de fecha 25 de abril de 2013.</li> <li>➤ De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 2570 de 15 de agosto de 2017, respecto de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, así como semestral de 2017, con el plano de labores respectivo para el periodo anual.</li> </ul> <p><b>5.3.4.</b> En posterior visita de fiscalización, será verificado el total acatamiento de los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos referidos en los numerales 1.9.1, 1.9.2 y 1.9.3 del presente proveído, respecto de las instrucciones técnicas impartidas por medio de los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-004-2016 de 05 de mayo de 2016, N° PARN-056-ORSR-2017 de 30 de octubre de 2017 y N° PARN-050-JMMG-2018 de 25 de septiembre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.3.5.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15713</b>	<b>MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ</b>	<b>4</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0020</b>	<p><b>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>6.1.</b> <b>Dar por recibida</b> la póliza minero ambiental N° 21-43-101016843, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 12 de julio de 2018, allegada mediante radicado N° 20175510169962 de 21 de julio de 2017, la cual no será evaluada, toda vez que a la fecha se encuentra vencida.</p> <p><b>6.2.</b> <b>Informar</b> a la titular que:</p> <p><b>6.2.1.</b> No se continuará con los tramites sancionatorios de multa iniciados y puestos en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 0484 de 12 de marzo de 2015 y</p>

					<p>el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3192 de 08 de noviembre de 2017, en lo que tiene que ver con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, desde el II trimestre de 1998 y hasta el I trimestre de 2004, así como el pago de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 02 de agosto de 2012 y requerida en Auto 0540 de 06 de julio del mismo año, respectivamente, hasta tanto sea definida la fecha de terminación de la suspensión de obligaciones concedida mediante la Resolución N° 000316 de fecha 06 de agosto de 2008, proferida por la gobernación de Boyacá, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>6.2.2.</b> Debe allegar, acreditar y/o diligenciar (según sea el caso), las obligaciones que a continuación se relacionan, toda vez que si bien no se ha definido la fecha de terminación de la suspensión de obligaciones concedida mediante la Resolución N° 000316 de fecha 06 de agosto de 2008, proferida por la gobernación de Boyacá, se tiene que las mismas se han causado de acuerdo a los términos pactados en el contrato suscrito, a saber:</p> <p><b>i)</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>ii)</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>iii) La reposición de la póliza minero ambiental N° 21-43-101016843, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 12 de julio de 2018, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>iv) El pago de los valores relacionados que a continuación se relacionan, por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero y requeridas a través de los Autos allí descritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 18 de mayo de 2011</li> <li>• TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 26 de septiembre de 2011</li> <li>• TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 20 de octubre de 2011</li> <li>• TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.438.055,56), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 02 de agosto de 2012</li> </ul> <p>6.2.3. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de la fecha de terminación de la suspensión de obligaciones concedida mediante la Resolución N° 000316 de fecha 06 de agosto de 2008, proferida por la gobernación de Boyacá, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto admistrativo.</p> <p><b>6.2.4.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01004-15</b>	<b>BENEDICTOR PEÑA, JOSE VALCARCER</b>	<b>3</b>	<b>10-ene-20</b>	<b>PARN-0021</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de noviembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>INFORME PARN-NJNC-016-2019 del 19 de noviembre de 2019</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 12 de noviembre de 2019 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:</p> <p>2.2.1 Actualizar curso de trabajos en alturas de dos trabajadores ya que estaban vigentes hasta noviembre de 2018.</p> <p>2.2.2 Implementar líneas de vida y equipos de trabajo en alturas en los estanques.</p> <p>2.2.3 Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro.0</p> <p>2.2.4 Realizar control de ingreso y salida de personal</p> <p>2.2.5 llevar soportes de inducción y reinducción al personal</p> <p>2.2.6 Realizar y publicar plano de riesgos</p> <p>2.2.7 Realizar y publicar plano de riesgos</p> <p>2.2.8 llevar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales</p> <p>2.2.9 Conformar brigadas de emergencia</p> <p>2.2.10 llevar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales</p> <p>2.2.11 Conformar brigadas de emergencia</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p><b>2.5</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	6	10-ene-20	PARN-0022	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanados</b> los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.4.2, 2.4.4 y 2.4.6 del Auto PARN-2680 de 06 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanados</b> los siguientes procedimientos sancionatorios de caducidad:</p> <p><b>2.2.1</b> El iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 1516 de fecha 11 de agosto de 2014.</p> <p><b>2.2.2</b> El iniciado por medio del numeral 2.5.1 del Auto PARN 1763 de fecha 18 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.2.3</b> El iniciado a través del artículo segundo de la Resolución No. VSC-000244 de 26 de marzo de 2019</p> <p><b>2.3 ACEPTAR</b></p>



					<p><b>2.3.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2017 y 2018.</p> <p><b>2.3.2</b> La Constancia de ejecutoria del 05 de junio de 2015, de la Resolución No. 243 del 04 de junio de 2015, emitida por CORPOCHIVOR, por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0380 del 01 agosto de 2013</p> <p><b>2.4 APROBAR:</b></p> <p><b>2.4.1</b> El faltante de pago por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 05 de marzo de 2011 al 04 de marzo de 2012 y del 05 de marzo de 2013 al 04 de marzo de 2014, por un valor de cuarenta y nueve mil pesos (\$ 49.000,00) y once mil quinientos pesos (\$11.500,00), respectivamente.</p> <p><b>2.4.2</b> El faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2014 y el 04 de marzo de 2015, por un valor de ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)</p> <p><b>2.4.3</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anuales.</p> <p><b>2.4.4</b> La póliza minero ambiental No. 14-43-101005069 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 15 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.4.5</b> El faltante de pago más intereses causados por concepto de visita de fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.5.1</b> Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2019, junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.5.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019.</p> <p><b>2.5.3</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto No. PARN-2680 de 06 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado.</p> <p><b>2.8 Informar al titular</b> que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	10-ene-20	PARN-0023	<p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>4.1 Informar a los titulares mineros</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>FLV-14B</b>, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARN- PARN-013-JPRL-2019 de 7 de noviembre de 2019</b>, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina La <b>Piedruda 2 y Boca viento</b>, medida ordenada a través de auto PARN-1 533 de 23 de octubre de 2018, que acoge el acta de visita de fecha 26 de septiembre de 2018 y a través de Auto No. PARN 1640 del 13 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que no está aprobada en el PTO.</p> <p><b>5. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del numeral 2.4. del PARN 1640 del 13 de noviembre de 2018, en lo referente al incumplimiento en el acatamiento de la a la medida de suspensión impuesta en auto PARN-1 533 de 23 de octubre de 2018 que acoge Acta de Visita de fecha 26 de septiembre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>5.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe <b>RHCO-050-2019 de 15 de septiembre de 2019</b>, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>5.1.1 Continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera minera</p> <p>5.1.2 Actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales.</p> <p>5.1.3 Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando área libre de 3m<sup>2</sup> y altura mínima de 1.80m.</p> <p>5.1.4 Diseñar y divulgar PTS de medición y control de gases contaminantes en la atmosfera minera.</p> <p>5.1.5 Certificar al personal encargado de realizar el control y monitoreo de gases en el uso y manejo adecuado del multidetector.</p> <p>5.1.6 Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programas e inspecciones.</p> <p>5.1.7 Prolongar manila de seguridad en el inclinado principal desde la abscisa 0 a la 5</p> <p>5.1.8 Instalar pasos de madera o escalones sobre el inclinado principal desde la abscisa 10 a la 20</p> <p>5.1.9 Actualizar matriz de riesgos con actividades prioritarias, publicarla y divulgarla.</p> <p>5.1.10 Elaborar y divulgar los PTS faltantes de todas las actividades mineras realizadas.</p> <p>5.1.11 Certificar al personal en competencias laborales</p> <p>5.1.12 Contar con socorredores mineros</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>5.2 INFORMAR</b> a la titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, en Auto PARN 1533 de fecha 23 de octubre de 2018, numeral 2.4.1, específicamente por no cumplir con las obligaciones de contar con los planos isométricos y contar con los PTS, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>5.3 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>5.4</b> Se le recuerda a la titular, al operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación y bocaminas del título minero FLV-14B y valorar los riesgos existentes en la bocamina el Tesoro a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p><b>5.5 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FLV-14B, mediante la póliza de seguro No 39-43-101002365, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	---



					notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 13 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)  
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica